

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

SECCION LEGISLATIVA

EL NUEVO ESTATUTO DEL MAGISTERIO

I. *Propósito y carácter.*—La importancia y la complejidad de las nuevas disposiciones del Estatuto nos aconsejan hacer de él un examen, con propósito puramente informativo y aclaratorio, en cuanto nosotros podamos hacer. Ponemos esta limitación porque hallamos muchas cosas confusas e imprecisas, y sospechamos que habrá necesidad de disposiciones complementarias.

Desde luego aparece la reforma inspirada en un rigor desmesurado. Hay numerosos datos que lo revelan. En las permutas, por ejemplo, se exige censos equivalentes, que antes no se exigía. El plazo de seis años desde otra permuta se eleva a diez. En los traslados se mantienen los tres años para solicitar, y aún le parece poco al Sr. Tormo y habla de que en 1933 se podrán reducir a dos para el primer traslado, a cuatro para el segundo, a ocho para el tercero, etc.

Debe recordarse que el Estatuto actual, para el primer traslado, no exigía permanencia determinada.

A los permutantes no se les permite obtener otro destino, ni pedir excedencia, ni jubilarse voluntariamente en los seis años siguientes, cuando en el vigente Estatuto se pedían tres solamente.

Como estos detalles hemos de hallar otros en el examen que hemos de hacer.

II. *Las provisiones excepcionales.*—El vigente Estatuto unificaba completamente la provisión de Escuelas. Ni siquiera respetó a los antiguos Patronatos. Durante la Dictadura se cedió en lo de Navarra, en lo de graduadas con seis o más Secciones, etcétera, etc.

La reforma actual consolida todas esas provisiones excepcionales y las amplía. Re-

conoce facultades para proveer Escuelas a los Patronatos de Madrid, de Barcelona, de Zaragoza, y añade una «etcétera» muy significativa, reveladora de que está en la mente de las autoridades seguir concediendo Patronatos.

Consolida, además, las provisiones especiales en Las Hurdes, en Navarra, en el Valle de Arán, en las Direcciones de graduadas y en las Regencias, sin señalar límite de Secciones, no sabemos si por olvido o porque se piense dar reglas excepcionales para todas. El tiempo dirá lo que haya de ser.

De todos modos, vemos que en lugar de ir a la unificación, derogando las disposiciones especiales sobre graduadas y otras, dice esto: «Cada caso de excepción se regirá por lo particularmente establecido en virtud de Real decreto.»

Esto es sencillamente incorporar al Estatuto todas las disposiciones de excepción, y muchas de ellas merecerían ser derogadas cuanto antes.

III. *Los nombramientos.*—Merece ser meditado lo que contiene el artículo 66 nuevo, definiendo las distintas clases de nombramientos.

Teníamos hasta ahora dos clases de ellos: en propiedad o interinos. Aun éstos se querían o quisieron suprimir en alguno de los Estatutos anteriores, teniendo listas de aspirantes que fueran destinados definitivamente en propiedad al producirse las vacantes.

Con la reforma vamos a tener tres clases de nombramientos, que son:

- 1.º Maestros propietarios a título definitivo.
- 2.º Maestros propietarios a título provisional.
- 3.º Maestros interinos propiamente tales. No dice el Decreto que los dos primeros

sean propietarios; pero así se desprende de los que pueden aspirar a ellos.

La diferencia está, por lo visto, en que los primeros son destinados de un modo definitivo a plaza y los otros son destinados de un modo provisional, pues al hablar de ellos dice que «la posesión entraña el derecho a la Escuela solamente mientras no sea provista a título definitivo por el concurso único», etc.

Estos nombramientos obedecen a un principio nuevo que conviene examinar.

IV. Los nombramientos a título provisional.—Estos nombramientos solamente pueden solicitarlos los Maestros que tengan que trasladarse forzosamente, los que tengan que reingresar y los que hayan de ingresar. Viene, pues, este sistema a recoger los antiguos turnos de reingreso (primero), de traslado forzoso (segundo) y de ingreso (sexto y quinto).

Para ganar tiempo en la colocación se les ha de dar una Escuela provisionalmente, que deberán dejar cuando esa Escuela se provea a título definitivo.

Lo que no vemos claro es la situación de

estos Maestros a título provisional cuando la Escuela que ellos desempeñan sea provista.

Creemos entender que esos Maestros habrán solicitado en el concurso único y que obtendrán una Escuela a título definitivo. Pero, ¿y si no les corresponde ninguna de las que hayan pedido por haber otros con más derechos? ¿Van a quedar fuera de nuevo o han de pedir otra provisional?

Este es uno de los puntos que no vemos claro y que tendrá necesariamente que ser detallado.

De todos modos, nos parece una complicación que ha podido salvarse. Hay medios varios de haber hecho el nombramiento rápidamente y con carácter definitivo a esos Maestros. Bastaba una modificación de trámite en lo que se venía haciendo y no duplicar nombramientos.

Los que estaban esperando el reingreso, por ejemplo, deberán examinar y conocer ese nuevo sistema que tanto les afecta, salvo que se consiguiera que ello fuese aplicable solamente a los que obtengan derecho al reingreso en lo sucesivo.

SOBRE LA CONVOCATORIA DE OPOSICIONES

LA EDAD.—Se limita la edad en la reforma del Sr. Tormo, entre los diez y nueve años cumplidos dentro del plazo de la convocatoria y los treinta y cinco años. Respecto a la primera, el Estatuto la fija hasta el comienzo de los ejercicios, lo cual es una ampliación apreciable.

Creemos que eso, por lo menos, debería hacerse, aunque nosotros somos partidarios de que no se exija edad inicial para hacer los ejercicios. Actualmente no se obtiene el título de Maestro hasta los diez y ocho años, y, por tanto, con exigir que se hayan terminado los estudios antes de comenzar los ejercicios, habría suficiente.

La limitación podría aplicarse para la toma de posesión. ¿Qué mal habría en ello? Respecto a la edad de los treinta y cinco años, creemos que servirá para dejar fuera a Maestros que valen, y nos piden que se amplíe; por lo menos cuéntense los treinta y cinco hasta el día anterior a los treinta y seis. Así nos lo indican algunos de nuestros lectores, que nos escriben sobre ello.

LOS HIJOS DE MAESTROS.—En varios artículos hemos defendido que se haga, como en otras profesiones, es decir, que a los opositores que son hijos de Maestros, y que muchas veces han ayudado a sus padres en la preparación de lecciones, etc., etc., se les conceda alguna preferencia como la de incluirlos en lista desde el momento que sean aprobados en los ejercicios y sin consumir plaza.

La Asociación Nacional ha entregado a las autoridades una nota en ese mismo sentido, y nosotros nos adherimos a ella, con toda efusión, por coincidir con cosas que hemos defendido ya y que estimamos justas.

LOS DOCUMENTOS.—Al detallar la convocatoria, queríamos que se pensara bien en la petición mínima de documentos. ¿Para qué, por ejemplo, pedir certificación de penados y rebeldes, si muchos de los que acudan no han de tener plaza, y los que la tengan será dentro de mucho tiempo?

Comprendemos que ese documento se

pida a los que obtengan plaza cuando vayan a tomar posesión; pero ahora, al solicitar los ejercicios, ¿para qué? El que al empezar tiene capacidad, puede perderla en ese largo período de tiempo que media hasta la colocación en plaza.

Creemos que ese documento podría ahorrarse y también la partida de nacimiento. Bastaría pedir que, al tomar posesión, se acreditara la edad suficiente y la capacidad para cargos públicos. Claro que esto sería tanto como prescindir de edad para hacer los ejercicios, que es el criterio que nosotros aplaudiríamos.

SOBRE LOS EJERCICIOS. — Doña Petra Echbarri nos dice, dirigiéndose a los futuros opositores, que se debe pedir en seguida:

1.º Las plazas a proveer deben ser fijas, desde un principio en 3.000 pesetas para Maestras y otras 3.000 para Maestros (si la Superioridad ha dado más de 3.000 a opositores que no fueron aprobados no

debe ser a expensas de los que aspiramos a ganarlas en buena lid).

2.º El Tribunal estimará la corrección gramatical de los ejercicios escritos, pero no la forma caligráfica, pues ese extremo se presta al abuso. Si se quiere probar la aptitud caligráfica, ordénese un ejercicio ex profeso para ello y en el que sólo se otorgue la calificación de aprobado o desaprobado.

3.º Todos los ejercicios deben ser escritos y calificados anónimamente. Sabed que los Notarios, a raíz de sus últimas oposiciones, pidieron esto mismo o, en caso contrario, que sus ejercicios orales fuesen recogidos por dos taquígrafos.

4.º El ejercicio de lectura y análisis, tal como está ordenado, debe ser sustituido por otro, escrito, de análisis y con el mismo tema para todos los opositores; y

5.º Debe suprimirse el ejercicio práctico, porque también está ordenado en forma que se presta al abuso, y, sobre todo, porque sobra con el año de pruebas a que nos somete el artículo 35 de la convocatoria. ■

LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO

I

La sorpresa que nos trae la tan esperada reforma no puede ser más desoladora; lida a bulto, nos señala dos tendencias: un aún hermético de legislar, preñado de innovaciones, y una serie de privilegios que no se conciben, como no sea para dar satisfacciones a la disgregación nacional.

La primera la justifica ese apartado VII, casuístico y embrollador, donde se dibujan un semillero de pleitos y desigualdades; y la segunda, con el apartado VI, excluyendo Escuelas a guisa del procedimiento general de provisión, admitido con el último párrafo del apartado C), que, de llevarse a efectividad, irá eliminando automáticamente de ciertas regiones a los Maestros que no sean de ella o que no posean el lenguaje regional, o, de lo contrario, se impone que ciertos Maestros, los castellanos, desde luego, tengamos que poseer los tres dialectos más caracterizados para llegar a tales regiones.

Analizar estos apartados, conjuntamente con los otros, que en el fondo nada difieren de los anulados de nuestro viejo y maltrecho Estatuto, será obra serena que nos impondremos para despertar la conciencia colectiva de la clase, la cual parece relegada a servir de ensayo a genialidades, más o menos efectistas, no al trato equitativo de escucharla en aquellas reformas que no sólo be-

nefician al individuo, sino a la localidad, ya que, dando satisfacción a aquél colectivamente, se da a la misión que cumple. Y decimos esto, porque no concebimos que si preguntadas las entidades constituidas hoy legalmente, hayan podido considerar beneficioso para el sistema de provisión y la clase ese concepto de *provisional* a que se sujeta al Maestro de nuevo ingreso, que, además de ser irritante, después de los estudios de las Normales y la oposición, se le impone a la prueba y zarcadillo de Escuelas hasta que pueda conseguir la tranquilidad de la suya, que, dicho sea de paso, será para la eternidad en sueldo de entrada y localidad.

Y hacemos punto hoy. Nuestras líneas, al correr de la lectura, es de protesta viril, llevada de reflejo a lo organizado societariamente con estas preguntas: ¿Para qué sirven las Asociaciones? Maestros de nuevo ingreso, ¿podéis resignaros el título *provisional* de una, dos o mil Escuelas, después de vuestro esfuerzo de estudio y oposición, pagado con las 3.000 pesetas, sin una esperanza actual de ascenso?

Nosotros silenciamos; en próximos trabajos haremos disección de tanto artículo, y a los cuales hoy sólo concedemos un acierto, refundir en un solo acto de concurso los seis antiguos, más con sus escollos. ■

JULIO FUSTER

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA "GACETA"

OCTUBRE 22.—Real orden nombrando los Tribunales, que se indican, para juzgar los ejercicios de oposiciones a Cátedras que se hallan convocadas para el día 10 de noviembre próximo.

OCTUBRE 23.—Real orden aprobando el proyecto adicional de obras del edificio que se construye en Huesca con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras y sus graduadas.

—Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por doña Rosa Villalaín López, viuda de D. Enrique Zamorano Terrida.

—Otra nombrando a D. Antonio Gallego Burín Director interino del Museo Arqueológico de Granada.

—Otra resolviendo solicitudes de los señores que se indican sobre pretensión de ingreso en propiedad por el sexto turno.

OCTUBRE 24.—Real orden resolviendo expediente relativo a la provisión de la plaza de Profesor de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Avila.

—Otra amortizando una vacante de Profesora de Escuelas Normales, ocurrida en la Normal de Maestras de esta Corte.

—Otra confirmando los ascensos de escala que se indican.

—Otra nombrando a doña María Luz Sommoano para una de las plazas de Maestra de Sección que existen vacantes en la Escuela nacional graduada, de niñas, de Santoña (Santander).

—Otra disponiendo que el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, pase a prestar sus servicios a la Biblioteca de Derecho de Madrid.

—Otra nombrando a D. Rafael Ballester Vastell Director interino del Museo Arqueológico de Zaragoza.

—Otra ídem el Tribunal que se indica para juzgar los ejercicios del concurso oposición a la Cátedra de Estudios Superiores de Ciencia política y Derecho político del período del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

—Otra disponiendo se anuncie a concur-

so de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de Vulgarización para adultos, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

—Otra admitiendo a D. Francisco Rodríguez María la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones que se indica.

—Otra concediendo a D. José Cuatrecasas Arumi, Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, pensión por doce meses para los fines que se mencionan.

—Otra admitiendo a D. Juan Ribera Villaró la dimisión, que ha presentado, de Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus.

—Otra disponiendo se anuncie al turno de oposiciones, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía vacante en la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

—Otra abriendo un plazo de admisión de instancias, por término de dos meses, para proveer las Cátedras que se indican de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao.

—Otra anunciando al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua italiana, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

—Otra disponiendo que por la Dirección general de Primera enseñanza se convoquen oposiciones para ingreso en el Magisterio nacional.

—Otra ídem que D. Manuel Castaños Agañiz continúe prestando sus servicios como Profesor auxiliar de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

24 SEPTIEMBRE.—R. O.—CREACIÓN DE ESCUELAS.—Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Reales órdenes de concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas, con carác-

ter definitivo, las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente. — (*Gaceta* 10 octubre.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 24 de septiembre de 1930:

Número 1, Aller (Oviedo); graduada de niños de «Piñeres»; las que ha de constar la graduada, 3; las que se crean, 2; remuneración a los Directores, 100 pesetas.

2, Aller (Oviedo); niñas de «Piñeres»; 3; 2; 100.

3, Aller (Oviedo); niños de «Cabañaquinta»; 3; 2; 100.

4, Aller (Oviedo); niñas de «Cabañaquinta»; 3; 2; 100.

5, Aller (Oviedo); niños de «Moreda»; 3; 2; 100.

6, Aller (Oviedo); niñas de «Moreda»; 3; 2; 100.

7, Navaluenga (Ávila); niños; 3; 2; 100.

8, Navaluenga (Ávila); niñas; 3; 2; 100.

9, Porriño (Pontevedra); niños; 3; 2; 125 pesetas.

10, Porriño (Pontevedra); niñas; 3; 2; 125.

11, Torrelavega (Santander); niños; 4; 4; 150 pesetas.

12, Torrelavega (Santander); niñas; 4; 4; 150 pesetas.

11 OCTUBRE.—O.—CONFIRMANDO UN ANUNCIO DE VACANTE.—Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Esteban Redondo Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de Valsurbio (Palencia), en su líca de que sea rectificado el anuncio publicado en la *Gaceta* de 24 de septiembre último, para la provisión de la Escuela de niños de Camporredondo, de la misma provincia, por entender que el censo que le corresponde es el de 576 habitantes, que es el que tenía en el año 1924, en que tal Escuela se creó, en vez de los 365 que se le asignan, y que se haga constar que el verdadero nombre de la localidad es Camporredondo de Alba:

Teniendo en cuenta que para el anuncio de las vacantes de Escuelas hay que atenderse al censo vigente de 1920, como previene la Real orden de 24 de septiembre de 1923 y que con arreglo a dicho censo el número

de habitantes de Camporredondo es el de 365, con que figura en el anuncio:

Vista la Real orden de 31 de enero de 1924, de creación de la Escuela de que se trata, en que sólo se da a la localidad el nombre de Camporredondo, por lo que a los efectos de provisión de la misma no debe ser modificado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar en todas sus partes la reclamación de D. Esteban Redondo Rodríguez y confirmar el anuncio de la vacante citada de Camporredondo publicado en la *Gaceta* del 24 de septiembre último.—(*Gaceta* 17 octubre.)

10 OCTUBRE.—OO.—EXCEDENCIAS.—Visto el expediente incoado a instancia de doña Elvira Desamparados Guillet del Campo, Maestra de Abatana (Albacete), y D. Pascual Fernández Camacho, Maestro de Flor de Rey (Orense), solicitando excedencia limitada, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio.

—Visto el expediente incoado a instancia de doña Rufina Rodrigo López, Maestra de Sorriba (Oviedo), y D. José Martí y Martín, Maestro de Rollán (Salamanca), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 138 del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se concedan las excedencias solicitadas, como comprendidas en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.—(*Gaceta* 14 octubre.)

21 OCTUBRE.—R. O. 1.923.—ASCENSOS POR CORRIDAS DE ESCALAS.—En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escaión.

Maestros

19-1930. Vacante del Sr. Benedicto, número 2.340; a 4 000 pesetas, Sr. Sorip, 2.837; resulta: a 3 500, S. De Vega, 4.473. Vacan-

te del Sr. Soriano, 272: a 7.000, Sr. Carretero, 409; resultas: a 6 000, Sr. Montero, 1 067; a 5 000, Sr. Orpi, 1.958; a 4 000, Sr. Vega, 2.838; a 3.500, Sr. Aloy, 4 474.

Vacante del Sr. Losada, 1.974: a 4 000, señor Velasco, 2.840; resultas: a 3.500, señor Sevillano, 4.475.

2-9 1930. Vacante del Sr. Bordas, 1.309: a 5.000, Sr. Vizmanos, 1.959; resultas: a 4 000, Sr. Díaz, 2.841; a 3.500, Sr. Resina, 4.477.

4-9-1930. Vacante del señor Gutiérrez, 2.965: a 4.000, Sr. Regalado, 2.842; resultas: a 3.500, Sr. Galcerán, 4.478.

5-9 1930. Vacante del Sr. Franco, 1.136: a 5.000, Sr. Moreno, 1 960; resultas: a 4 000, Sr. Mestre, 2.843; a 3.500, Sr. Ardid, 4.479.

9-9 1930. Vacante del Sr. Bueno, 4.118: a 3.500, Sr. Prieto, 4.480.

11-9 1930. Vacante del Sr. De los Ríos, 420: a 6.000, Sr. Nadal, 1.071; resultas: a 5 000 Sr. Brún, 1 961; a 4.000, Sr. Quintana, 2 844; a 3.500, Sr. Entisne, 4.481.

13-9 1930. Vacante del Sr. Romero, 517: a 6.000, Sr. Sarmiento, 1.077; resultas: a 5.000, Sr. Vallejo, 1.962; a 4.000, Sr. Romero, 2.846; a 3.500, Sr. González, 4 482.

15-9 1930. Vacante del Sr. Herrero, 41; a 8.000, Sr. Reparaz. 152 de la Real orden de 13 de enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Fernández Criado, 413; a 6 000, Sr. Viñes, 1.078; a 5.000, Sr. Molins, 1 963; a 4 000, señor Calderón, 2.847; a 3.500, Sr. González Alvarez, 4.485.

Maestras

2-9 1930. Vacante de la Sra. Linares, número 942: a 5.000 pesetas, Sra. Sardaña, 1.823; resultas: a 4 000, Sra. Canseco, 2.687; a 3.500, Sra. Mal los, 4.241.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

Maestros

5-7-1930. Vacante del Sr. Busto, número 1.170: a 3.000 pesetas, Sr. Montoya, 2.690; resultas: a 2.500, Sr. Pascual, 3 649.

6-7-1930. Vacante del Sr. Galo, 127: a 3.000, Sr. Llens, 2 691; resultas: a 2.500, señor Alcalde, 3 650.

2-8 1930. Vacante del Sr. García, 376: a 3.000, Sr. Laynez, 2.639; a 2.500, señor Ruiz, 3 651.

5-8 1930. Vacante del Sr. Echevarría, 1.898: a 3.000, Sr. Gonzalo, 2.691; resultas: a 2.500, Sr. Roa, 3.652.

15-8 1930. Vacante del Sr. Pérez Pichardo, 2.106: a 3.000, Sr. Ayuso, 2.695; resultas: a 2.500, Sr. Traites, 3.654.

Vacante del Sr. Martínez, 2.721: a 2.500, Sr. Clapés, 3.655.

Vacante del Sr. García Alcántara, 2.722: a 2.500, Sr. González, 3 656.

Vacante del Sr. Fonfría, 2.937: a 2.500, Sr. Moreno, 3.657.

Vacante Sr. Cabo, 3.051: a 2.500, Sr. Casadesús, 3.658.

Vacante del Sr. Pérez Sanmartín, 3 094: a 2.500, Sr. Méndez, 3 659. Vacante del señor Palomo, 3.297: a 2 500, Sr. Fernández, 3.660.

Vacante del Sr. Montegudo, 3 364: a 2 500, Sr. Langares, 3.661. Vacante del Sr. Fuentes, 3.420: a 2.500, Sr. García, 3 664.

Vacante del Sr. Argüés, 3 522: a 2.500, Sr. Suárez, 3 665. Vacante del Sr. Pérez, 3.539: a 2.500, Sr. Pérez Sanjino, 2.669. Vacante del Sr. Mateos, 3 342: a 2 500, Sr. Del Barco, 3 672.

17-8-1930. Vacante del Sr. Montalvo, 601: a 3 000, Sr. Portolá, 2.696; resultas: a 2.500, Sr. Gargallo, 3 673.

21-8 1930. Vacante del Sr. Riosalido, 1.054: a 3.000, Sr. Junquera, 2 697; resultas: a 2.500, Sr. De Pablo, 3 674. Vacante del Sr. Posada, 2.740: a 2.500, Sr. Alonso, 3.675.

22-8 1930. Vacante del Sr. Clemente, 901: a 3.000, Sr. Sánchez, 2.699; resultas: a 2 500, Sr. Gastón, 3 676. Vacante del Sr. Vizán, 273: a 3.000, Sr. Ibáñez, 2.700; resultas: a 2.500 Sr. Roldán, 3.680.

23-8 1930. Vacante del Sr. Valcarce, 624: a 3.000, Sr. Ballesteros, 2.701; resultas: a 2.500 Sr. Santamaría, 3 681.

24-8-1930. Vacante del Sr. Mateos, 546: a 3.000 Sr. Jimeno, 2.702; resultas: a 2.500, Sr. De Pez, 3 682.

27-8-1930. Vacante del Sr. Gonzalo, 257: a 3.000, Sr. Martínez, 2.703; resultas: a 2.500, Sr. Fernández, 3 683.

1-9-1930. Vacante del Sr. Urbain, 1 009: a 3.000, Sr. Santos, 2.704; resultas: a 2 500, Sr. Quinteiros, 3.684.

2-9 1930. Vacante del Sr. Alvarez, 649: a 3.000 Sr. Batge, 2.705; resultas: a 2.500, señor Cervera, 2.685.

6-9-1930. Vacante del Sr. Hernández, 1.275: a 3 000, Sr. S. oz, 2.706; resultas: a 2 500, Sr. Pedrola, 3 686. Vacante del señor Martínez, 2.280: a 3 000, Sr. Rodríguez, 2.707; resultas: a 2 500, Sr. Yub, 3.687.

9-9-1930. Vacante del Sr. Argelich, 807: a 3 000, Sr. Miserachs, 2.708; resultas: a 2.500, Sr. González, 3 688.

13 9 1930. Vacante del Sr. Almanza, 718: a 3 000, Sr. Pérez Bazo, 2.710; resultas: a 2.500, Sr. Dique, 3.689.

15 9 1930. Vacante del Sr. González, 1.614: a 3 000, Sr. Béjar, 2.711; resultas: a 2.500, Sr. Bernal, 3.690.

16 9 1930. Vacante del Sr. García, 2.107: a 3 000, Sr. Fernández, 2.712; resultas: a 2.500, Sr. Vasallo, 3.691.

18 9 1930. Vacante del Sr. Pedrete, 112: a 3 000, Sr. Escamilla, 2.713; resultas: a 2.500, Sr. Pérez, 3.692. Vacante del Sr. Pla, 3.124: a 2.500, Sr. Carruesco, 3.693.

24 9 1930. Vacante del Sr. Rodríguez, 911: a 3.000, Sr. Pérez Sánchez, 2.714; resultas: a 2.500, Sr. Gómez, 3.694.

30 9 1930. Vacante del Sr. Trigal, 1 038: a 3.000, Sr. Martín, 2.716; resultas: a 2.500, Sr. Rodríguez, 3.695. Vacante del Sr. Farinás, 426: a 3 000, Sr. Barrio, 2.717; resultas: a 2.500, Sr. Rivera, 3.696.

1-10 1930. Vacante del Sr. Rodríguez, 661: a 3.000, Sr. Bécares, 2.718; resultas: a 2.500, Sr. Alegria, 3.697. Vacante del señor Mangula, 408: a 3 000, Sr. García, 2.719; resultas: a 2.500, Sr. Ruiz, 3.698.

Maestras.

1-7-1930. Vacante por anulación del ascenso de la señora Roca, número 3 269, que en la indicada fecha se encontraba excedente; a 2 500 pesetas, señora Santana, 3 405.

8 8 1930 Vacante de la señora Hidalgo, 455: a 3 000, señora Chinchurreta, 2.460; resulta: a 2 500, señora Ferrer, 3.406.

12-8 1930 Vacante de la señora Aragonés, 98: a 3.000, señora Gargallo, 3 461; resultas: a 2 500, señora Santamaría, 3.407.

21 8 1930 Vacante de la señora Garrote; 961: a 3 000, señora Ruiz, 2 462; resultas: a 2.500, señora Vicente, 3 408.

Vacante de la señora Forcat, 414: a 3 000, señora Blanco, 2 463; resultas: a 2.500, señora Carro, 3.409.

1 9 1930. Vacante de la señora García Pérez, 574: a 3 000, señora Valls, 2.465; resultas: a 2 500, señora López, 3 410.

Vacante de la señora Visú, 479: a 3.000, señora Coquillat, 2 466; resultas: a 2.500, señora Alvarez, 3.411.

Vacante de la señora Alonso, 1 679: a 3.000, señora Rodríguez, 2.468; resultas: a 2.500, señora Jiménez, 3.412.

Vacante de la señora García Pérez, 415: a 3.000, señora Soler, 2.469; resultas: a 2.500, señora Viel, 3 413.

Vacante de la señora García, 146: a 3.000,

señora Ortiz, 2.470; resultas: a 2.500, señora Amorós, 3 414.

2-9 1930. Vacante de la señora Pérez Alvaro, 484: a 3 000, señora Izquierdo, 2.472; resultas: a 2.500, señora Salvador, 3 415.

10 9 1930. Vacante de la señora Hurtado, 1.311: a 3 000, señora López Amo, 2.473; resultas: a 2.500, señora Sancho, 3.416.

16 9 1930. Vacante de la señora Escribano, 839; a 3.000, señora Rovira, 2 474; resultas: a 2.500, señora Gómez, 3.417.

20-9 1930. Vacante de la señora Prieto, 792: a 3.000, señora Azuares, 2 475; resultas: a 2 500, señora Riesco, 3.418.

24 9 1930. Vacante de la señora Rocha, 29: a 3.000, señora Gambón, 2.476; resultas: a 2.500, señora Burriel, 3.419.

1 10 1930. Vacante de la señora Mer, 410: a 3.000, señora Expósito, 2.477; resultas: a 2.500, señora Ruiz, 3.421.

Vacante de la señora Salvador, 300: a 3.000, señora Carvajal, 2.478; resultas: a 2 500, señora Riera, 3.422.

3.º Que en la vacante del Sr. Fernández, número 1.019, cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde 23 de julio último, si su posesión por reingreso fué anterior a dicha fecha o si hubiera sido posterior, desde el día que tuvo lugar, el Sr. Sero Novas, nú n. 2.097, que disfruta, en comisión, 2 000.

4.º Que la señora Barral, 1.960, reingresada y que disfruta, en comisión, 2.000 pesetas, cubra sueldo de 3.000, con efectos económicos desde el 1.º de agosto del corriente año, en la vacante de la señora Corominas, nú n. 2 012.

5.º Que en la vacante del Sr. Costas, número 6, cubra sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, el Sr. Navajas, número 3.418, que disfruta, en comisión, 2.000.

6.º Que en la vacante de la señora Nevot, nú n. 3 395, cubra sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos desde 18 de septiembre último, la señora Roca, número 3.269, reingresada, que disfruta, en comisión, 2 000

7.º Que la vacante de la señora Salvadora, nú n. 2 983, cubra sueldo de 2 500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, si fué posterior a 1.º de agosto último, la señora Menclares, nú n. 3 170, que disfruta, en comisión, 2.000.—(Gaceta 28 octubre.)

21 OCTUBRE.—R. O. 1.924.—INCLUSIÓN EN LA LISTA DE INTERINAS CON DERECHO A PROPIE-

DAD.—Vistas las solicitudes de doña Emilia Díaz Sánchez, doña Angelina Lloret Llorca, doña Elena Pazuelo del Fresno, doña Leonor Troncoso Fernández, doña Elvira Núñez Carabias, doña Cecilia Sáiz Gallo, doña Felicia Delgado Peralba, doña Felicita Ezquerro Pérez, doña Argentina González González, doña Teresa Fillal P. n.ós, doña Carmen Curbera Collazo, doña Concepción Luna Fernández, doña Felisa Fernández, doña María del Carmen Caballero Caruso, doña Lorenza Marcos Delgado, doña María Hernández Gutiérrez, doña Paulina Rojano y del Real y doña Elisa Frío Escudero, que pretenden el ingreso en propiedad por sexto turno:

Teniendo en cuenta que unas perdieron el derecho a figurar en la lista única, por no haber solicitado en momento oportuno la inclusión correspondiente; otras, por encontrarse en el extranjero o perteneciendo a Ordenes religiosas; otras, por motivos de salud, y algunas que, obteniendo nombramiento, no pudieron posesionarse, también por enfermedad, y que, en virtud de iguales alegaciones, la Administración, en diferentes casos, rehabilitó el derecho, pasando las interesadas a figurar en los últimos puestos de la lista única, en la que las solicitudes, en la época en los servicios que ostentan, tenían derecho a figurar, no tratándose, por ello, de ampliación de lista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, adjudicando a las mencionadas Maestras, al final de la lista única, el puesto que les corresponda en razón del tiempo de servicios prestados.—(Gaceta 28 octubre.)

22 OCTUBRE.—R. O. 1.925.—NOMBRAMIENTOS EN PROPIEDAD DE MAESTROS INTERINOS.—En cumplimiento de la Real orden de fecha de ayer, y en virtud de sexto turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombre Maestros propietarios, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados, a D. Nicolás Jiménez Vicente, para la Escuela nacional de Navaescorial (Ávila); D. Manuel Camacho y Díaz-Pintado, para El Collado (Ávila); D. Eustaquio Chico Ruiz, para Villavista (Burgos); José Fort Altés, para Tuiscent (Lérida); don Fernando Somoza Barbeito, para San Martín Bravo Betanzos (La Coruña); D. Julián Vaquerizo Torralba, para Retiendas (Guadalajara), y D. Narciso Redondo Garrote, para Bujarrabal (Guadalajara).

2.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y títulos administrativos; y

3.º Que los nombrados se posesionen del empleo en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.—(Gaceta 28 octubre.)

Folletos de actualidad

Hemos reunido, en un folleto de bolsillo (72 páginas), la Real orden sobre oposiciones a Escuelas, con las nuevas reglas que han de observarse y los cuestionarios oficiales de 1925, que han de aplicarse a los ejercicios. Estamos sirviendo los pedidos que hemos recibido. El folleto vale 0,50 pesetas, y lo remitimos a vuelta de correo, enviándonos 0,75 pesetas en sellos.

También hemos reimpresso, en folleto, el Decreto reformando el Estatuto, que será menester conservar y consultar durante mucho tiempo, y muchas veces para poder entenderse; vale 0,50 pesetas y se envía contra 0,75 pesetas en sellos.

14 OCTUBRE.—R. O. 1.845.—AUXILIARIA A CONCURSO.—De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, dotada con el sueldo y la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*. (Gaceta 16 octubre.)